



IX legislatura

Año 2018

Parlamento
de Canarias

Número 206

21 de mayo

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

COMISIONES DE ESTUDIO

DICTAMEN DE COMISIÓN

9L/AGCE-0005 Sobre la reforma del sistema electoral canario.

Página 1

COMISIÓN DE ESTUDIO

DICTAMEN DE COMISIÓN

9L/AGCE-0005 *Sobre la reforma del sistema electoral canario.*

(Publicación: BOPC núm. 28, 30/1/2017).

Presidencia

Emitido dictamen por la Comisión de estudio sobre la reforma del sistema electoral canario, con fecha 18 de mayo de 2018, en conformidad con lo establecido en el artículo 54.4 y según lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 18 de mayo de 2018.- PD EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

COMISIÓN DE ESTUDIO SOBRE LA REFORMA DEL SISTEMA ELECTORAL CANARIO

La Comisión de estudio sobre la reforma del sistema electoral canario, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.3 del Reglamento del Parlamento, una vez concluidos los trabajos de estudio, ha aprobado, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2018, el siguiente dictamen que se eleva al Pleno para su debate y votación.

DICTAMEN

Índice

- I.- Antecedentes y funcionamiento de la comisión.
- II.- Contextualización.
- III.- Conclusiones y propuestas.

I.- Antecedentes y funcionamiento de la comisión

1.1 Solicitud de creación. En su momento se formularon dos solicitudes de creación de comisión de estudio sobre el mismo asunto (AGCE-1 y AGCE-3), la primera suscrita por los GGPP Popular, Nueva Canarias y Podemos, y la segunda presentada por los GGPP Nacionalista Canario y Socialista Canario. Ambas iniciativas fueron tramitadas conjuntamente por propia decisión del Pleno, dando lugar a una nueva iniciativa que las refundía (AGCE-5).

1.2 Aprobación. Acordada por el Pleno del Parlamento en sesión de 16 de febrero de 2016; aprobada, con 56 votos emitidos: 53 afirmativos, ningún negativo y 3 abstenciones¹.

1.3 Constitución de la comisión.

• Sesión constitutiva: 4/4/2016. En dicha sesión se produjo la elección de la Mesa de la Comisión, que quedó compuesta por:

- Presidente: don Antonio Ángel Castro Cordobez, del GP Nacionalista Canario (CC-PNC).
- Vicepresidenta: doña Ventura del Carmen Rodríguez Herrera, del GP Socialista Canario.
- Secretaria: doña Águeda Montelongo González, del GP Popular.

1.4 Composición, objeto, método y calendario de trabajo.

a) Composición:²

Don David Cabrera de León
GP Nacionalista Canario (CC-PNC)
Doña Nereida Calero Saavedra
GP Nacionalista Canario (CC-PNC)
Don Antonio Ángel Castro Cordobez
GP Nacionalista Canario (CC-PNC)
Don Pablo Rodríguez Valido
GP Nacionalista Canario (CC-PNC)
Don José Miguel Ruano León
GP Nacionalista Canario (CC-PNC)
Don Iñaki Álvaro Lavandera
GP Socialista Canario
Doña Rosa Bella Cabrera Noda
GP Socialista Canario
Don Gustavo Matos Expósito
GP Socialista Canario
Doña Ventura del Carmen Rodríguez Herrera
GP Socialista Canario
Don Asier Antona Gómez
GP Popular
Doña Águeda Montelongo González
GP Popular
Doña María Australia Navarro de Paz
GP Popular
Doña María Concepción Monzón Navarro
GP Podemos

¹ Puede consultarse el *Diario de Sesiones* 21/2016, de fecha 16/2/2016 - Punto 24 http://www.parcan.es/pub/ds_py/2016/21/24/
² Boletín Oficial del Parlamento n° 256, 3 de agosto de 2016 <http://www.parcan.es/files/pub/bop/9/2016/256/bo256.pdf>

Doña Noemí Santana Perera

GP Podemos

Don Luis Alberto Campos Jiménez

GP Nueva Canarias (NC)

Don Román Rodríguez Rodríguez

GP Nueva Canarias (NC)

Don Casimiro Curbelo Curbelo

GP Mixto

Modificaciones:

1) 13/4/2016³

Baja: D.^a Rosa Bella Cabrera Noda.

Alta: D. Manuel Marcos Pérez Hernández.

Baja: D. Gustavo Matos Expósito.

Alta: D.^a María Dolores Corujo Berriel.

2) 20/1/2017⁴

Alta: D.^a Migdalia Machín Tavío.

Baja: D. Pablo Rodríguez Valido.

3) 24/1/2017⁵

Alta: D.^a Patricia Hernández Gutiérrez.

Baja: D.^a María Dolores Corujo Berriel.

b) Objeto. Estudio de la reforma del sistema electoral canario.

c) Método. La Mesa formuló la siguiente propuesta de desarrollo de los trabajos:

1.- PRIMERA FASE:

DOCUMENTACIÓN Y ESTUDIO DE LOS SISTEMAS ELECTORALES

a) Elementos de los sistemas electorales: voto, circunscripción y regla decisoria.

b) Sistemas electorales comparados. Referencia especial a las CCAA.

c) Sistema electoral canario: el Estatuto de 1982. La reforma de 1996.

d) Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

e) Dictámenes del Consejo Consultivo de Canarias.

f) Estudio histórico de los resultados electorales del Parlamento de Canarias (1983-2015).

g) Disposiciones relativas a la modificación del sistema electoral previstas en la proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.

h) Propuestas de reforma electoral de los distintos grupos parlamentarios.

2.- SEGUNDA FASE:

COMPARECENCIAS A PROPUESTA DE LA COMISIÓN:

a) Partidos Políticos extraparlamentarios:

Aquellos que hubieran obtenido el 3% de voto autonómico o el 15% insular, en los procesos electorales habidos al Parlamento de Canarias (1983-2015).

b) Organización social “Demócratas para el Cambio”.

c) Comparecencias de expertos:

Propuesta de los grupos parlamentarios (en función del número de miembros de cada grupo en la comisión: 5 GP Nacionalista Canario (CC-PNC), 4 GP Socialista Canario, 3 GP Popular, 2 GP Podemos, 2 GP Nueva Canarias (NC) y 1 (GP Mixto).

3.- TERCERA FASE:

Trabajo en ponencia.

4.- CUARTA FASE:

Comisión: Conclusiones.

5.- QUINTA FASE:

Debate y votación del “dictamen de la comisión” en sesión plenaria.

6.- CALENDARIO.

El plan de trabajo fue aprobado por la comisión de estudio el 6 de junio de 2016 en los términos de la propuesta con la salvedad de que en la rúbrica correspondiente a la fase primera se le añadió la constitución de la ponencia y la integración de las aportaciones de las universidades canarias en el objeto de la comisión.

3 <http://www.parcn.es/files/pub/bop/9/2016/126/bo126.pdf>

4 <http://www.parcn.es/files/pub/bop/9/2017/27/bo027.pdf>

5 <http://www.parcn.es/files/pub/bop/9/2017/28/bo028.pdf>

La ponencia quedó integrada por los siguientes componentes:

GP NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC):

- Titular: D. Antonio Ángel Castro Cordobez.
- Titular: D. José Miguel Ruano León.
- Suplente: D. Pablo Rodríguez Valido.
- Suplente: D.^a Nereida Calero Saavedra.

GP SOCIALISTA CANARIO:

- Titular: D.^a Ventura del Carmen Rodríguez Herrera.
- Titular: D.^a María Dolores Corujo Berriel.

GP POPULAR:

- Titular: D.^a María Australia Navarro de Paz.
- Titular: D.^a Águeda Montelongo González.
- Suplente: D. Asier Antona Gómez.
- Suplente: D. Miguel Jesús Jorge Blanco.

GP PODEMOS:

- Titular: D.^a Noemí Santana Perera.
- Suplente: D.^a María Concepción Monzón Navarro.

GP NUEVA CANARIAS (NC):

- Titular: D. Román Rodríguez Rodríguez.
- Suplente: D. Luis Alberto Campos Jiménez.

GP MIXTO:

- Titular: D. Casimiro Curbelo Curbelo.
- Suplente: D.^a Melodie Mendoza Rodríguez.

Reuniones de la comisión y la ponencia

Reuniones de la comisión

22/5/2017

8/5/2017

17/4/2017

10/4/2017

3/4/2017

20/3/2017

6/3/2017

20/2/2017

19/12/2016

Reuniones de la ponencia

2/5/2018

9/4/2018

16/1/2018

9/10/2017

17/7/2017

5/7/2017

13/6/2017

1/6/2017

25/7/2016

21/7/2016

1.5.- Relación de comparecientes:

• **Representantes de fuerzas políticas extraparlamentarias:**

- D. Ramón Trujillo Morales (31/10/16)

Izquierda Unida Canaria

Propuestas de reforma:

- Rebajar sustancialmente las barreras electorales.
- Corrección de la proporcionalidad mediante un aumento de escaños en las islas capitalinas, pero sin reducción del número actual de representantes de las demás islas.
- Defensa del “Pacto para la Democracia”, entendiéndolo como consenso de mínimos.
- Preponderancia del elemento poblacional sobre el factor territorial.
- Entrada en vigor en las Elecciones Autonómicas de 2019.

- D. Carmelo Suárez Cabrera (14/11/16)

Partido Comunista del Pueblo Canario

Propuestas de reforma:

- Necesidad de adoptar un modelo institucional que permita un Gobierno más fuerte, pasando a ser los cabildos órganos propios de la comunidad.
- Establecer una única circunscripción canario autonómica, sin barreras electorales y atribución de escaños mediante fórmula proporcional.
- Ponderación de la distribución de escaños en función de los resultados de los partidos en cada isla.

- D.ª Melisa Rodríguez Hernández (14/11/16)

Ciudadanos

Propuestas de reforma:

- Adoptar fórmula de equilibrio entre factor territorial y poblacional, proponiendo una redistribución de escaños que mejore la proporcionalidad del sistema:
 - 52% de los escaños (32) repartidos según el criterio territorial: 8 Tenerife y Gran Canaria; 4 Lanzarote, Fuerteventura y La Palma; 2 La Gomera y El Hierro.
 - 48% de los escaños (28) repartido según el criterio poblacional.
- Aumento a 70 del número de escaños, si bien no tendrá coste para el erario público, pues propone mantener la cuantía total de las retribuciones actuales, dividiéndolas entre el número nuevo de parlamentarios.
- Recoger las bases del sistema electoral en la ley electoral y no en el EACan.
- Rebaja de la barrera electoral.

- D. José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez (28/11/2016)

Unidos por Gran Canaria

Propuestas de reforma:

- Defensa del “Pacto por la Democracia”.
- Modificación de las barreras electorales, mediante la supresión de la barrera electoral insular y una bajada al 3% en la barrera electoral autonómica, primando así a las islas capitalinas.
- Mejora de la proporcionalidad mediante el replanteamiento del binomio territorio-población.
- Entrada en vigor en las Elecciones Autonómicas de 2019.
- Creación de un sistema de listas-resto, respetando inicialmente la triple paridad y añadiendo 10 diputados de la siguiente forma:
 - 10 diputados: 5 por provincia, que no se votarían directamente, sino que son listas complementarias para distribuir dichos 10 diputados sumando los votos que en las islas de la respectiva provincia no hayan servido para asignar escaño.
 - Cabría esperar que los diputados electos de lista-resto procedieran de las islas capitalinas, para corregir así la desproporcionalidad del sistema electoral en cuanto al valor del voto.

- D. Ramón Bermúdez Benasco (19/12/2016)

Partido Independiente de Lanzarote

Propuestas de reforma:

- Defensa del sistema de la triple paridad como fórmula para el reparto de escaños, pues no penaliza a las islas no capitalinas, lo que sí ocurriría de tomar el criterio poblacional.
- Isla como circunscripción electoral.
- Rebaja de las barreras electorales: 2-3% la barrera autonómica y 10-15% en la barrera insular.

• Organización social pro reforma electoral.

- D. Vicente Mujica Moreno (19/12/2016)

Demócratas para el Cambio

Propuestas de reforma:

- Presentan propuesta “Consenso por Canarias 2019”.
- Aumentar a 69 el número de diputados.
- Reducción de barreras electorales: 3% barrera autonómica y 15% barrera insular.
- Adopción de un sistema mixto en la distribución de escaños:
 - 48 escaños se reparten a través de un sistema de circunscripción insular y fórmula D’Hont (12 Tenerife y Gran Canaria; 6 La Palma, Fuerteventura y Lanzarote; 3 El Hierro y La Gomera).
 - 21 escaños se reparten por sistema de bolsa de restos de los cocientes mayores no usados para atribuir los 48 escaños insulares.

▪ Se consigue con este sistema un equilibrio entre la triple paridad y un sistema de lista autonómica, reduciendo la desigualdad del sistema electoral, sin que sea necesario además una reforma del EACan para aplicar el sistema propuesto.

• **Expertos:**

- D. José Adrián García Rojas (6/3/2017)

Propuestas de reforma:

- Reducción de las barreras electorales: 3-5% en la barrera autonómica y 15% barrera insular.
- Necesidad de aprovechar la reforma del EACan para modificar sustancialmente y por consenso el sistema electoral canario.
- Mantenimiento de la circunscripción insular e introducción de una circunscripción autonómica, si bien plantea el riesgo de un resurgimiento del pleito insular.
- Aumento del número de diputados para buscar una mejora en la proporcionalidad del sistema electoral.
- Adaptación de la regulación, pues no parece ni técnica ni estéticamente adecuado que tal regulación se concentre en una disposición transitoria al EACan, si bien se plantea la necesidad de reforzar tal regulación mediante la introducción de una mayoría cualificada para su reforma.

- D. Santiago Pérez García (6/3/2017)

Propuestas de reforma:

- Respeto a la condición archipelágica de Canarias, si bien con un punto de equilibrio entre el criterio territorial y el poblacional.
- Eliminación o reducción de las barreras electorales.
- Restablecimiento del principio de igualdad de voto, tendiendo a que el voto de cada canario pese lo mismo en la composición del Parlamento con independencia de su isla de residencia.

- D. Juan Carlos Monedero Fernández (6/3/2017)

Propuestas de reforma:

- Redacción de una nueva ley electoral canaria, que genere en la ciudadanía la idea de participación en la vida pública.
- Inyección de principios federales y republicanos, pensando de manera compleja los territorios.
- Reducción de las barreras electorales.

- D. Juan Hernández Bravo de Laguna (20/3/2017)

Propuestas de reforma:

- Implantación de circunscripción autonómica, con votación diferenciada. De esta circunscripción debería salir, vía acuerdo político entre las fuerzas políticas, el candidato a la Presidencia del Gobierno.
- Reducción de las barreras electorales.
- Consecuencia de la diferencia de población, la representación no puede obedecer únicamente a un criterio de proporcionalidad radical, pues entonces las islas con menos habitantes no tendrían apenas representación.
- Un aumento del número de diputados o la instauración de una segunda Cámara (Cámara territorial) sería mal recibida por la opinión pública.
- Posibilidad de proceder a un desdoblamiento de la representación (tipo *Storting* noruego).

- D. Rafael Álvarez Gil (20/3/2017)

Propuestas de reforma:

- Hacer uso del margen estatutario y aumentar el número de diputados hasta 70, buscando mitigar los efectos de la sobrerrepresentación y la infrarrepresentación:
 - Bien que los 10 nuevos diputados se elijan a través de una circunscripción autonómica.
 - Bien que 5 sean elegidos por Tenerife y otros 5 por Gran Canaria.
- Reforma más radical: asignar dos escaños iniciales por isla y el resto por el criterio de población.
- Entiende que el Tribunal Constitucional, por el margen de libre configuración del legislador, no invalidará la reforma que se adopte, salvo agravio absoluto al principio de proporcionalidad.

- D. Juan Julio Fernández Rodríguez (20/3/2017)

Propuestas de reforma:

- En contra de un aumento del número de diputados, pues ni aumenta la eficacia del Parlamento ni sería bien acogido por la opinión pública, produciendo además un aumento del gasto público.
- Reducción de las barreras electorales.

- Posibilidad de listas abiertas.
- En contra de la circunscripción autonómica, al entender que no aporta ventajas tangibles al sistema electoral.

- D. Miguel Guerra García de Celis (3/4/2017)

Propuestas de reforma:

- Necesidad de una reforma ambiciosa, no un mero acuerdo posibilista o pragmático.
- Debe apostarse por un modelo que persiga la igualdad básica y que supere la triple paridad.
- Respeto al factor territorial en el sistema electoral, si bien otorgando una mayor proporcionalidad al sistema a través de una mayor importancia del factor poblacional, logrando así una mayor igualdad en el valor del voto.
- Instauración de una circunscripción autonómica, acompañado de un aumento del número de diputados a 75 (si bien el modelo podría también funcionar con las horquillas del EACan):
 - 21 escaños de circunscripción insular: 3 por isla, a través de listas abiertas, siendo elegidos los 3 candidatos más votados en cada isla y con el límite de dos por partido político, garantizando así cierta pluralidad y con una barrera del 5%.
 - 54 escaños de circunscripción autonómica: proporcional y barrera del 3% de los votos válidos, según modelo alemán.
 - El mayor coste del Parlamento es una cuestión relativa y subsidiaria, que depende del concreto régimen de retribución que se adopte y de otros factores.
 - No ser restrictivos: no hay problema en que los electores ejerzan simultáneamente más de una opción electoral.
- Efectos del sistema propuesto: mejora de la proporcionalidad y de la pluralidad política, con mejor representación de las islas capitalinas, con superación de la triple paridad y reducción de las barreras electorales, así como una mayor estabilidad gubernamental.
- Sistema mixto no presenta problemas con el artículo 152 CE.

- D. Gerardo Pérez Sánchez (3/4/2017)

Propuestas de reforma:

- Eliminación de la triple paridad y de la paridad entre islas capitalinas y el resto, pues es la única manera de garantizar la igualdad en el sistema electoral.
- No asignación predeterminada y fija de escaños en la normativa electoral, sino establecimiento de mecanismos que permitan la adaptación al censo electoral.
- Búsqueda de un sistema electoral que garantice que la primera fuerza en votos sea también la primera fuerza en escaños.
- Reducción de las barreras electorales.
- Modificación de la distribución de escaños: 2 diputados iniciales por isla y el resto a repartir proporcionalmente a la población en cada convocatoria electoral.
- Circunscripción autonómica (9 o 10 diputados): mejora la representatividad, si bien no es efectiva cuantitativamente.
- El aumento del número de diputados por encima de la horquilla estatutaria no es un requisito ineludible, si bien tampoco debería ser obstáculo.
- Entrada en vigor en las Elecciones Autonómicas de 2019.

- D. Miguel Cabrera Cabrera (3/4/2017)

Propuestas de reforma:

- Reducción de las barreras electorales a su valor original.

- D. Juan José Rodríguez Rodríguez (10/4/2017)

Propuestas de reforma:

- Aumento del número de diputados a 64, de tal manera que las islas capitalinas tuvieran 17, las islas medianas 8 y La Gomera y El Hierro 4.
- Reducción de la barrera autonómica al 3%, mientras que la barrera insular se adaptaría al tamaño de la isla: para las islas capitalinas del 5%, para las medianas del 15% y para El Hierro y La Gomera del 25%.
- No viabilidad de la circunscripción autonómica.

- D. Augusto Brito Soto (10/4/2017)

Propuestas de reforma:

- Adición de un diputado más a Fuerteventura, si bien no se quita uno a La Palma, evitando así generar tensiones insulares.
- Reintroducción de las barreras electorales originales del EACan, con la oportuna reducción de las barreras vigentes.

- Aumentar.
- Axiomas de la reforma: ninguna circunscripción debe perder escaños, Fuerteventura debe ganar uno y debe mantenerse la igualdad entre Gran Canaria y Tenerife.
- No debe separarse en dos Cámaras las legitimidades territorial y poblacional.
- Aumento a 76 diputados, número que se encuentra en línea con otras comunidades de similar tamaño y que permitiría reequilibrar significativamente la proporcionalidad del sistema.
- Creación de circunscripción autonómica con 15 escaños.
- El candidato a la Presidencia del Gobierno puede salir de cualquiera de los dos tipos de circunscripciones, siendo una cuestión que depende de los partidos políticos.

- D. Martín Orozco Muñoz (10/4/2017)

Propuestas de reforma:

- No viabilidad de la circunscripción autonómica, pues puede producir un pleito insular.
- Las barreras electorales no son un elemento esencial.
- Modificación de la mayoría cualificada necesaria para reformar el sistema electoral canario, que pasaría de 2/3 a 3/5.

- D. Julio Pérez Hernández (17/4/2017)

Propuestas de reforma:

- Debe aumentarse el peso del factor poblacional en la representación política, si bien respetando el artículo 152 CE y dando representación a las distintas zonas del territorio, buscando por tanto el equilibrio necesario.
- Reducción de las barreras electorales: 3% de barrera autonómica y 20% insular.
- Aumentar el número de diputados en los niveles máximos que permite la horquilla del EACan, elevando a 70 el número de escaños mediante la creación de una circunscripción autonómica con 10 diputados (listas cerradas) y reservando uno de estos para la isla de Fuerteventura.
- Necesidad de amplio consenso entre las fuerzas políticas.

- D. Francisco Villar Rojas (17/4/2017)

Propuestas de reforma:

- Rechazo a la circunscripción autonómica, pues no cumple con la exigencia de cercanía entre elegidos y electores, planteando además un choque de legitimidades. Improcedencia de configurar una Cámara parlamentaria con miembros cuya elección obedezca a distintas formas de representación.
- La adición de un diputado a Fuerteventura es una corrección que no altera la esencia del sistema electoral canario.

- D. Enrique Arnaldo Alcubilla (17/4/2017)

Propuestas de reforma:

- La modificación del sistema electoral canario debe partir del hecho de que ninguna isla pierda representación, si bien mejorando la proporcionalidad del sistema actual.
- Establecimiento de número impar de diputados.
- Reducción de las barreras electorales.
- Mantenimiento de la circunscripción insular, sin introducir una circunscripción autonómica, si bien añadiendo más escaños para las islas capitalinas.
- Necesidad de consenso entre las fuerzas políticas y sincronía con la reforma del EACan.

- D.ª María del Rosario García Mahamut (8/5/2017)

Propuestas de reforma:

- El sistema electoral canario debe ser corregido de tal forma que sea reflejo fiel de la voluntad de la ciudadanía, mediante el uso preponderante del factor poblacional.
- Introducción de circunscripción autonómica y aumento del número de diputados a 75:
 - Circunscripción autonómica de 15 diputados, generando así sentimiento autonómico y políticas autonómicas de carácter global.
 - Circunscripción insular: número fijo de escaños por isla y el resto reparto proporcional a la población.
- Necesidad de aprovechar la tramitación de la reforma del EACan.

- Aureliano Yanes Herreros (08/5/2017)

Propuestas de reforma:

- Posibilidad de fijar un cociente entre representación-escaño y número de electores, de cara a fijar el número de diputados de la Cámara.

- Reducción de las barreras electorales o incluso eliminación de la barrera electoral insular.
- Establecimiento de un sistema electoral basado en el factor territorial, previa corrección poblacional, partiendo de la atribución de un número de escaños mínimo por isla, repartiendo el resto proporcionalmente a la población.
- Necesidad de sincronizar con la reforma del EACan.

II.- Contextualización.

El modelo político de democracia representativa, propio de nuestras instituciones de autogobierno, presupone la celebración de elecciones periódicas, quedando así conectado el cuerpo electoral con sus representantes. Es, pues, el mandato representativo el que legitima el ejercicio del poder político por parte del Parlamento de Canarias, en nombre del pueblo canario titular último de aquel (artículos 1, 8.1 y 9.1 EAC). Y es que la democracia representativa es ineludiblemente electoral, puesto que las elecciones son el presupuesto indispensable de la representación política, en cuanto que de esta forma se presta legitimación a las instituciones. Precisamente por cuanto no existe legitimación permanente y para siempre, sino solo temporal y, por ende necesitada de renovación, las elecciones para cumplir este papel fundamental de legitimación del sistema político deben ser periódicas. Por todo ello es una exigencia básica del Estado democrático el que el poder político sea un fiel reflejo de la voluntad popular libremente expresada a través de elección. Solo mediante la vía electiva es posible identificar la voluntad de los representados con la de los representantes.

El mecanismo electoral se convierte en su consecuencia en el elemento clave de la democracia moderna, pues solo así los poderes públicos obtienen la legitimación como manifestación electoral de la voluntad popular.

Como subraya el Tribunal Constitucional (STC 119/1995) la democracia se ejerce –fundamentalmente– a través de las instituciones representativas. Precisamente por este motivo es necesario que la relación entre los representantes y los representados tenga un contenido fuerte, pues ello redundará en beneficio de la mayor legitimidad del régimen político.

Como ha señalado el Tribunal Constitucional (STC 225/1998, de 25 de noviembre) “la participación política de los ciudadanos en los asuntos públicos por medio de representantes está unida en el artículo 23.1 CE a la existencia de elecciones libres, periódicas y por sufragio universal. Sistema electoral y participación política son, así, el marco de los derechos de sufragio como derechos fundamentales”. Al respecto la doctrina (López Guerra, Luis: Introducción al Derecho Constitucional, Tirant lo Blanch) ha deducido que “solo el órgano cuyos componentes son elegidos por el pueblo sabrá reflejar las opiniones del pueblo; y ello supone, dada la mutabilidad de la opinión, que esa elección haya de renovarse periódicamente, de manera que la correlación entre la voluntad del pueblo y la de las Asambleas se mantenga”.

En este orden de cosas, la elección, al ser el nexo que une a la sociedad con los poderes públicos, en palabras del Consejo de Estado, “es la institución central de la propia democracia”. De ahí que la cualidad democrática de un Estado dependa, en gran medida, “de la capacidad del sistema electoral para generar adecuadamente la representación política de la sociedad”.

La organización de los poderes de la comunidad autónoma es una materia reservada en principio al Estatuto de Autonomía como norma institucional básica de cada una de aquéllas (artículo 147 CE). El Estatuto de Canarias ha asumido el modelo institucional que la Constitución (152.1 CE) reservaba, en principio, para las comunidades autónomas de primer grado, y que luego se ha generalizado a todas ellas en la interpretación de la doctrina constitucional, esto es, “una Asamblea Legislativa elegida por sufragio universal con arreglo a un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio; un Consejo de Gobierno con funciones ejecutivas y administrativas, y un Presidente, elegido por la Asamblea de entre sus miembros, y nombrado por el Rey, al que corresponde la dirección del Consejo de Gobierno, la suprema representación de la respectiva comunidad y la ordinaria del Estado en aquélla. El Presidente y los miembros del Consejo de Gobierno serán políticamente responsables ante la Asamblea”.

Es lógico sostener al respecto que dentro de “la denominación, organización y sede de las instituciones autónomas propias” (artículo .147.2,c) CE, quedan incluidas obviamente las reglas que deban regir el procedimiento para su elección y constitución, inferencia que encuentra ratificación en el contenido del artículo 148.1.1.a CE al añadir que, estatutariamente, las comunidades autónomas podrán adquirir competencias en un amplio catálogo de materias, la primera de las cuales es la “organización de sus instituciones de autogobierno”. En este sentido, el artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Canarias atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias competencia exclusiva en la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, lo que obviamente comprende la regulación de las elecciones al órgano representativo que es el Parlamento de Canarias. Deben entenderse incluidas en estas facultades autonómicas la posibilidad de emanar normas que fijen los criterios para designar a los integrantes de dichas instituciones, entre las cuales las que sean precisas para elegir a los miembros de sus Asambleas Legislativas.

La elección de los miembros del Parlamento de Canarias se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 9.1 del EAC, mediante el sufragio que será universal, libre, igual, directo y secreto. La condición de elector queda atribuida a los ciudadanos españoles, mayores de edad, que tengan la condición política de canarios y no hayan sido

privados legalmente de ese derecho (artículos 4.1 y 10.1 EAC y artículo 2 de la Ley 7/2003, de 20 de marzo, de elecciones al Parlamento de Canarias), quedando prohibida toda limitación basada en la cultura, la fortuna, la raza o el sexo. A estos efectos, son canarios los ciudadanos españoles que, de acuerdo con las Leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Canarias, o los que, residiendo en el extranjero, hayan tenido la última vecindad administrativa en Canarias, así como sus descendientes inscritos como españoles, si así lo solicitan, en la forma que determine la Ley del Estado.

El hecho de que las elecciones al Parlamento de Canarias afecten a la institución nuclear de autogobierno no supone, sin embargo, que todos los aspectos de la regulación de estos comicios queden reservados a la comunidad autónoma. Efectivamente, el artículo 81 CE establece como una de las materias que han de regularse mediante ley orgánica, el régimen electoral general, siendo evidente que dicho instrumento normativo solo queda disponible al Estado, y que por tanto, es materia que se sustrae del ámbito legislativo de las comunidades autónomas. Frente a la interpretación que identificaba elecciones generales con las propias de las Cortes Generales, el Tribunal Constitucional en su sentencia 38/1983, de 16 de mayo, ya afirmó que el régimen electoral general comprende las normas electorales aplicables a la generalidad de las instituciones representativas del Estado en su conjunto y a las entidades territoriales en que se organiza, salvo las excepciones contempladas en la Constitución y Estatutos de Autonomía. Consecuentemente, parte de las normas de la Ley Orgánica Electoral afectan también a las elecciones a las Asambleas Legislativas de las comunidades autónomas, entre las cuales se encuentra el Parlamento de Canarias, siendo algunos de sus preceptos de aplicación directa y otros de carácter supletorio. La LOREG al tiempo ha remarcado que lo dispuesto en sus preceptos se entiende sin perjuicio del ejercicio de las competencias reconocidas, dentro del respeto a la Constitución y a la propia LOREG, a las comunidades autónomas por sus Estatutos en relación con las elecciones a las respectivas asambleas legislativas.

No puede olvidarse que para la concreción de la definición abstracta del derecho del artículo 23, como derecho fundamental se requiere de una ley orgánica, y por ende, estatal, que adicionalmente corresponde al Estado la competencia contenida en el artículo 149.1.1 a) para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio de tal derecho.

El EAC contiene diversas disposiciones que afectan al sistema electoral, unas situadas en la parte articulada y otras desplazadas a la regulación intertemporal. De la combinación de unas y otras se deduce un sistema específico cuyo desarrollo queda confiado a una ley electoral propia, pero cuyos elementos nucleares –fundamentalmente el prorrateo de escaños entre circunscripciones y las barreras electorales– no podrán ser variadas, sino mediante una mayoría reforzada de dos tercios de los miembros del Parlamento de Canarias, que no se ha alcanzado hasta la fecha.

El Estatuto fija el número de diputados autonómicos a través de la previsión de una horquilla variable que va entre un mínimo (establecido en 50) y un tope máximo de 70 (artículo 9.3). De la misma forma, se establece un total de siete circunscripciones, que coinciden con cada una de las islas (artículo 9.4). En tercer lugar, dispone el artículo 9.2 EAC que el sistema electoral es el de representación proporcional, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 152.1 de la Constitución española de 1978.

Se completan las previsiones estatutarias en la materia con dos normas de derecho intertemporal que, además, quedan reforzadas por la exigencia de una mayoría cualificada para su modificación inicial, dado que tales determinaciones no pueden ser alteradas sino mediante ley aprobada por mayoría de dos tercios de los miembros del Parlamento de Canarias.

Así, la disposición transitoria primera, apartado 1 EAC, fija en 60 el número de diputados del Parlamento canario, conforme a la siguiente distribución: quince por cada una de las islas de Gran Canaria y Tenerife, ocho por La Palma, ocho por Lanzarote, siete por Fuerteventura, cuatro por La Gomera y tres por El Hierro.

El apartado 2 de la misma disposición transitoria establece que mientras no se acuerde lo contrario por la ley electoral, solo serán tenidas en cuenta aquellas listas de partido o coalición que hubieran obtenido el mayor número de votos válidos de su respectiva circunscripción electoral y las siguientes que hubieran obtenido, al menos, el 30 por 100 de los votos válidos emitidos en la circunscripción insular o, sumando los de todas las circunscripciones en donde hubiera presentado candidatura, al menos, el 6 por 100 de los votos válidos emitidos en la totalidad de la comunidad autónoma.

En la primitiva versión del Estatuto el artículo 8.2 establecía las barreras electorales disponiendo que: “El sistema electoral es el de representación proporcional. No serán tenidas en cuenta aquellas listas de partido o coalición que no obtengan, al menos, el tres por ciento de los votos válidos emitidos en la Región o el veinte por ciento de los válidamente emitidos en la respectiva circunscripción electoral”. Por otro lado, en dicha versión estatutaria se incorporaba una Disposición transitoria primera que, además de fijar en sesenta el número de diputados del Parlamento de Canarias, establecía su reparto por circunscripción, al señalar lo siguiente: “De acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del presente Estatuto, y en tanto no se disponga otra cosa por una Ley del Parlamento Canario aprobada por mayoría de dos terceras partes de sus miembros, se fija en sesenta el número de diputados del Parlamento Canario, conforme a la

siguiente distribución: quince por cada una de las islas de Gran Canaria y Tenerife; ocho por La Palma; ocho por Lanzarote; siete por Fuerteventura; cuatro por La Gomera y tres por El Hierro”. Tras la modificación estatutaria operada por la LO 4/1996, de 30 de diciembre, se mantuvo el número de diputados en 60 e idéntica distribución por islas (aunque regulando dichas cuestiones no ya en un artículo del Estatuto, sino en una disposición transitoria) y, al tiempo, incrementando las barreras electorales iniciales, que quedaron fijadas en los términos que son actualmente vigentes.

El sistema resultante es el que se conoce como de “triple paridad” en lo que a la asignación de escaños se refiere (iguales entre provincias, entre islas no capitalinas y capitalinas, y entre las islas no capitalinas de cada provincia y la isla capitalina respectiva).

Con el vigente sistema de prorrateo de diputados entre circunscripciones, el principio de proporcionalidad se resiente dando lugar a fenómenos de sobrerrepresentación e infrarrepresentación. El resultado es que el 13% de los electores escoge la mitad de la Cámara y el 87% la otra mitad, y que el valor de voto de un elector de una isla no capitalina, en el caso extremo, es hasta 17 veces superior al de un elector de una isla capitalina.

La representación de “las diversas zonas del territorio”, en este caso, las islas a la que alude el artículo 152.1 de la CE, se ha realizado en detrimento de la proporcionalidad referida a la población.

La reforma estatutaria de 1996 no ha corregido las disfuncionalidades del sistema electoral que presentaba el modelo originario.

El eventual ajuste que pudiera disponerse mediante una circunscripción autonómica adicional que sirviera de complemento a las circunscripciones insulares compensando, en parte, sus desigualdades en términos de representación, no es factible con la redacción actual del Estatuto, según el Consejo Consultivo de Canarias (Dictamen 111/2005, de 13 de abril).

En cualquier caso, el sistema establecido en 1982 como una fórmula transitoria de compromiso ha carecido de una ley que lo regulara. De hecho, su actual versión, de 1996, que incrementó las dos barreras –regional e insular– se canalizó mediante una reforma estatutaria, sin que se haya desarrollado por ley del Parlamento de Canarias.

Las singularidades que presenta el sistema electoral, que fuerza el principio de proporcionalidad, y que prima la representación territorial sobre la poblacional, están en “el límite de lo constitucionalmente tolerable”, habiéndose considerado, no obstante, ajustado a la norma constitucional –únicamente en el aspecto que atañe a las barreras electorales– por la Sentencia nº 225/1998 de Tribunal Constitucional, de 25 de noviembre.

A pesar de las desviaciones respecto al principio de proporcionalidad el Tribunal Constitucional (STC 225/1998) confirmó la licitud constitucional del sistema al estimar que integralmente considerado el mismo es proporcional y que las limitaciones que contiene se justifican en cuanto se persigue asegurar una representación a los distintos territorios (islas) del archipiélago.

La fundamentación del pronunciamiento del Tribunal Constitucional es la que en síntesis se pasa a detallar:

- La proporcionalidad pretende asegurar tendencialmente una correlación entre el número de los sufragios obtenidos y los escaños asignados. Ahora bien, la atribución de escaños no tiene que depender estricta y exclusivamente del número de votos, considerados en términos de absoluta igualdad, con independencia de la circunscripción donde haya sido emitido, pues necesariamente ha de atenderse a otros valores contemplados en el propio ordenamiento, como son, entre otros, los atinentes a la imprescindible representación de las diversas zonas del territorio (artículo 152.1 CE) (F.J.4).

- La proporcionalidad tampoco excluye, per se, las barreras electorales, aunque las mismas restrinjan el número de fuerzas que pueden acceder al reparto de escaños, ya que el objetivo de esas barreras electorales es procurar que la proporcionalidad electoral sea compatible con que la representación no sea en exceso fragmentaria, quedando encomendada a formaciones políticas de cierta relevancia, finalidad que el Tribunal Constitucional ha considerado legítima, pues así se aúna el pluralismo con la efectividad en la organización y actuación de los poderes públicos (F.J. 5).

- La barrera regional cuya superación exige contar con el 6 por 100 de los votos válidos emitidos en la totalidad de la comunidad autónoma, es la que mayores dudas de constitucionalidad suscita. Y ello no solo porque se sitúa –aunque sea muy limitadamente– por encima de esa pauta comúnmente considerada como máxima que es el 5 por 100, sino porque, además, dada la particular distribución de la población en la Comunidad Autónoma de Canarias, dicha cláusula limitativa repercute de manera muy directa sobre aquellas fuerzas políticas o candidaturas no mayoritarias que se presenten por las circunscripciones de Tenerife y Gran Canaria, en las que, precisamente, reside más de las cuatro quintas partes (el 87 por 100, según el dato manejado por la sentencia) de la población de la comunidad autónoma. Ahora bien, esa misma circunstancia, solo explicable desde las peculiaridades propias de una comunidad autónoma insular, como la de Canarias, es la que sitúa a la indicada barrera del 6 por 100 en el límite de lo constitucionalmente tolerable, pues ese incremento porcentual y la correlativa reducción de posibilidades de acceso al escaño para las fuerzas políticas minoritarias se corrige, en cierto modo, en las islas menores, por el trato favorecedor de que son objeto las minorías político-territoriales mediante las otras cláusulas contenidas en el mismo precepto legal (F.J. 5).

- El EAC, al configurar las piezas claves de su sistema electoral, ha atendido particularmente al mandato constitucional de «asegurar» la representación de las «distintas zonas» de su territorio, operando como criterio parcialmente corrector de la proporcionalidad. Opción legislativa que resulta constitucionalmente lícita en la medida en que la misma encuentra apoyo en el denominado «hecho insular», circunstancia geográfica específica, propia de las comunidades autónomas que son territorialmente un archipiélago, y cuya singularidad es tenida en cuenta por la propia Constitución (artículos 69.3 y 141.4 CE). En consecuencia, el imperativo de proporcionalidad del artículo 152.1 CE común a los sistemas electorales autonómicos, puede ser atemperado para la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud del especial significado que adquiere la obligación de asegurar la «representación de las diversas zonas del territorio» (artículo 152.1 CE) en las comunidades autónomas insulares, pues, según el propio Tribunal Constitucional “es compatible el carácter globalmente proporcional de un sistema electoral con el hecho de que, atendiendo a circunstancias especiales, como puede ser la condición insular, haya que otorgar una representación específica y propia a determinada población” (STC 45/1992, F.J. 5) (F.J. 7).

Es preciso tener presente que el Tribunal Constitucional emite su fundamentación en 1998, con referencias al principio de proporcionalidad y a las barreras electorales. No se pronuncia sobre la desigualdad del valor del voto entre electores pertenecientes a un mismo cuerpo electoral. Tampoco lo hace sobre el ajuste a la norma constitucional respecto a la situación actual de divergencia de representación entre una circunscripción con menor población de derecho (en este caso el territorio de la isla de La Palma), respecto a otra con mayor población de derecho (la isla de Fuerteventura), disponiendo la primera de mayor número de diputados. El ajuste a ese principio de proporcionalidad por el que entonces –hace 20 años–, se pronunció el alto tribunal respecto al caso canario, no permite igual interpretación en el momento actual.

La fórmula electoral es el procedimiento mediante el cual se distribuyen los escaños asignados a cada circunscripción entre las distintas formaciones políticas concurrentes, en función de los votos obtenidos por cada una de ellas. La fórmula que rige para las elecciones al Parlamento de Canarias es la conocida como fórmula D’Hondt que implica una cierta desviación de la proporcionalidad pura (desviación que se agrava en las circunscripciones de menor número de escaños), favoreciendo a los partidos mayores, que reciben una prima. La aplicación de esta fórmula de distribución de escaños a circunscripciones con pocas actas por repartir produce unos efectos cuasi mayoritarios.

Respecto a la formación de coaliciones de partidos –frecuentemente utilizadas en Canarias por mor de las exigencias que se derivan de las barreras electorales– el criterio mantenido por la Junta Electoral de Canarias, ratificado por la Junta Electoral Central es el contenido en el punto tercero del acuerdo de la Junta Electoral de Canarias de 23 de abril de 2007 indica lo siguiente:

“En relación con las coaliciones electorales, a efectos del cálculo de la barrera del 6 por 100 de los votos válidamente emitidos en la totalidad de la comunidad autónoma, solo se acumularán los votos obtenidos por las candidaturas de la misma coalición en el conjunto de las circunscripciones. No podrán acumularse votos de las candidaturas de los partidos o federaciones de partidos integrantes de aquella coalición electoral”.

Ya se ha dicho que las bases del sistema electoral se contenían originariamente en la primitiva versión del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto. La reforma instrumentalizada por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, aparte de cuestiones sistemáticas incidió fundamentalmente en el agravamiento de las barreras electorales pero sin deshacer la provisionalidad que gravita sobre los restantes elementos de la fórmula electoral, a saber, el número de escaños que componen el Parlamento de Canarias, y la asignación numérica predeterminadamente por circunscripciones insulares, así como la exigencia de dos tercios de los componentes de la asamblea legislativa para ser modificado por una ley.

Sobre este particular, y respecto a las barreras, no puede dejar de mencionarse que la reforma tal cual fue propuesta por el Parlamento de Canarias circunscribía la asignación de escaños a las listas que al menos, hubieran obtenido el veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos en la respectiva circunscripción insular o cuyo número de votos obtenido, sumando los de todas las circunscripciones en donde hubiera presentado candidatura, superara al cinco por ciento de los votos válidos emitidos en la totalidad de la comunidad autónoma. Fue luego por enmienda aceptada por el Congreso que se sustituyeron la referencia al veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos, determinante del umbral insular, por el treinta por ciento de los votos válidos emitidos, y el inciso referido a inferior al cinco por ciento de la barrera regional por el seis por ciento. Ya en el Senado se añadió un término de cierre a la barrera insular para incluir además las candidaturas que hubieran obtenido el mayor número de votos válidos de su respectiva circunscripción electoral.

De manera casi esquemática, parece de utilidad relacionar las diversas iniciativas –en su totalidad fracasadas, salvo la de 1996 que consiguió elevar las barreras electorales a través de la reforma estatutaria en el Congreso– que, ya fuera en el ámbito legislativo del Parlamento de Canarias o en las Cortes Generales, se han acometido por diversas fuerzas políticas desde 1982. A continuación se enumeran en orden cronológico:

1. Proposición de Ley tramitada en la V legislatura (5L/PPL-0005) presentada por el Grupo Mixto (AHÍ). Consistía básicamente en: incrementar el número de diputados hasta 66, mantener las circunscripciones insulares, fijar una única barrera insular que alcanzaría el 15 % de los votos válidos emitidos, y redistribuir los escaños entre las islas con la siguiente distribución: 3 por El Hierro, 7 por Fuerteventura, 18 por Gran Canaria, 4 por La Gomera, 8 por La Palma, 8 por Lanzarote y 18 por Tenerife.

En la quinta legislatura ya existió una comisión de estudio en el seno de la Cámara (5L/AGOC-0001) para la discusión de los criterios rectores de la reforma del sistema electoral. A pesar de que se mantuvo activa durante buena parte de 2001, no pudo aprobar un dictamen con suficiente apoyo por lo fue dada por extinguida a finales del ejercicio indicado.

2. Proposición de Ley del Sistema Electoral Canario tramitada en la VI Legislatura (6L/PPL-0008) presentada por el Grupo Parlamentario Socialista. Consistía básicamente en: aumentar el número de diputados, hasta 70; mantener los escaños asignados a las islas y correspondiendo la elección de diez diputados adicionales en una circunscripción regional y bajar las barreras electorales de tal manera que participarían en la asignación de escaños atribuidos a las circunscripciones insulares aquellas listas que hubieran obtenido al menos el veinte por ciento de los votos válidos emitidos en la correspondiente circunscripción o al menos el cinco por ciento de los votos válidos emitidos en la comunidad autónoma, mientras que para los escaños correspondientes a la circunscripción de ámbito autonómico únicamente, se tendrían en cuenta las candidaturas que hubieran obtenido al menos el cinco por ciento de los votos válidos emitidos en dicha circunscripción. En una norma adicional se preveía que si en el futuro se aumentaban los escaños totales el incremento nutriría a la circunscripción autonómica.

3. Propuesta de reforma estatutaria de 2006 tramitada en las Cortes Generales (luego retirada por acuerdo del propio Parlamento de Canarias). Consistía básicamente en: introducir la posibilidad de agregar una circunscripción autonómica, aumentar la horquilla de diputados que estaría entre 60 y 76, reducir la barrera insular al 15% y la autonómica al 3% y reconocer el principio de que ninguna isla podría tener atribuido un número de escaños inferior al que le correspondía a otra de menor población de derecho. También se reducía la mayoría cualificada para modificar el régimen electoral de 2/3 a 3/5 del quórum.

4. Proposición de Ley para la democratización del sistema electoral al Parlamento de Canarias (7L/PPL-0008) tramitada en la VII Legislatura, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista Canario. Consistía en: reducir la barrera insular al 5% y eliminar la barrera autonómica.

5. Proposición de Ley de Reforma del Sistema Electoral que regula las elecciones al Parlamento de Canarias tramitada en la VIII Legislatura (8L/PPL-0010) por el Grupo Mixto (NC). Consistía en: reducir la barrera insular al 5% y eliminar la barrera autonómica.

6. Propuesta de reforma de 2015, aun en tramitación en el Congreso. Consiste en: introducir la posibilidad de agregar una circunscripción autonómica; mantener la horquilla de diputados vigente que estaría entre 50 y 70; reducir la barrera insular al 15% y la autonómica al 3% y reconocer el principio de que ninguna isla podría tener atribuido un número de escaños inferior al que le correspondía a otra de menor población de derecho. También se reduce la mayoría cualificada para modificar el régimen electoral de 2/3 a 3/5 del quórum.

III.- Conclusiones y propuestas.

La comisión, tras un detenido examen de la legislación comparada; a la vista de la experiencia generada por los más de treinta y cinco años de vigencia del Estatuto de Autonomía de Canarias, atendidas igualmente las opiniones de los expertos y del resto de comparecientes, y consciente de la necesidad de desarrollar por una Ley del Parlamento de Canarias aquellos aspectos regulados hasta el momento por la Disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía, eleva al Pleno sus conclusiones.

Previamente, conviene exponer y analizar ordenadamente los acontecimientos históricos que han impedido hasta el momento actual que ninguna de las Cámaras constituidas en las distintas legislaturas desde la primera de 1982 haya podido aprobar una Ley con todos los elementos del sistema electoral por el que se rigen las elecciones al Parlamento de Canarias.

En el siguiente resumen histórico al tiempo que se relacionan los principales hitos respecto al sistema electoral, se desgranar, de manera sucinta, diversos aspectos deficitarios del mismo.

El sistema electoral utilizado en las elecciones al Parlamento de Canarias es peculiar desde varios puntos de vista: la configuración de sus elementos es relativamente atípica en el marco de referencia autonómico; produce una inusual desigualdad en el valor del voto entre los ciudadanos de las distintas islas del archipiélago y genera elevados índices de desproporcionalidad; favorece dinámicas insularistas que singularizan el paisaje político canario frente al resto de autonomías; y en la única ocasión que ha sido reformado lo fue para endurecer las condiciones de acceso al Parlamento, habiendo sido objeto por ello de una controvertida sentencia del Tribunal Constitucional (STC 225/1998, de 25 de noviembre de 1998).

Por todo ello, no debe extrañar que el debate sobre la necesidad de su reforma haya estado cada vez más presente en la discusión política, cívica y académica.

Cabe resaltar una circunstancia especial en la actualidad: el proceso de reforma de las reglas electorales canarias se encuentra abierto tanto en el Parlamento de Canarias como en las Cortes Generales. El Congreso de los Diputados ha tomado en consideración una propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía que incorpora, entre otras muchas cuestiones, modificaciones del régimen electoral. El asunto de la reforma del sistema electoral canario es, pues, un tema de absoluta actualidad y de la máxima trascendencia para el devenir del desarrollo democrático de nuestro archipiélago.

La autonomía política llegó a Canarias en un clima marcado por la revitalización del recelo, la desconfianza y la rivalidad existente entre Gran Canaria y Tenerife y, más en general, de cada isla respecto a las demás. Esto ya se reflejó en abril de 1978, en la designación de los 28 miembros de la Junta de Canarias previstos en el real decreto por el que se aprobaba el régimen preautonómico para las islas. Es en este contexto de confrontaciones interinsulares desde donde debe entenderse la configuración inicial del sistema electoral canario durante la elaboración del Estatuto de Autonomía de Canarias.

La primera decisión relevante fue la del tipo de circunscripción elegida. En este punto, Canarias fue una de las cuatro comunidades autónomas que, junto a Islas Baleares, el Principado de Asturias y la Región de Murcia, no se inclinaron por la circunscripción de base provincial, optando finalmente por una circunscripción de carácter insular. Conviene recordar que el apartado 4.1.7º de los acuerdos autonómicos suscritos en 1981 por el Gobierno de la Unión de Centro Democrático (UCD) y el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) dispusieron lo siguiente: “En el caso de Canarias y Baleares, los Partidos firmantes tratarán de llegar a un acuerdo, y caso de no conseguirlo, la circunscripción electoral será la isla”.

Además, hay que tener en cuenta que los antecedentes normativos más cercanos también consagraban la circunscripción insular. Así lo hacía para el Senado el artículo 19.2 del Decreto-ley sobre normas electorales que reguló las primeras elecciones a Cortes Generales de 1977; y la propia Constitución Española de 1978, que en su artículo 69.3 mantuvo la circunscripción insular para las elecciones a la Cámara Alta. Finalmente, esta decisión se impuso durante la elaboración del Estatuto de Autonomía, debido a la reclamación de los representantes de los cabildos insulares y los diputados y senadores de las islas no capitalinas.

Pero la confrontación, conocida en nuestra sociedad desde hace décadas como *pleito insular*, no solo provocó fuertes demandas de equiparación entre las islas capitalinas entre sí, también generó reivindicaciones de las islas periféricas frente a las centrales. Y esto se reflejó también en el asunto de la distribución de diputados entre las islas. Respecto a este último problema, desde el principio del proceso autonómico los representantes de las islas no capitalinas alegaron su déficit histórico frente a las capitalinas, oponiéndose a facilitar cualquier Estatuto de Autonomía que no equiparase su representación parlamentaria a la de las dos islas mayores.

Fruto de esta presión se explica el contenido del proyecto de Estatuto de Autonomía de la Asamblea Mixta de Consejeros de las Mancomunidades provinciales de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife y por los diputados y senadores canarios, aprobado el 22 de diciembre de 1980, que, a su vez, reflejaba esencialmente el Anteproyecto de Estatuto de UCD. Este proyecto recogía una suerte de *doble paridad* que, además de dotar del mismo número de representantes a Gran Canaria y Tenerife, también otorgaba un mismo número de diputados a estas dos islas centrales y a las periféricas. En este primer diseño del Parlamento de Canarias, la Asamblea estaría compuesta por 56 diputados: 14 elegidos en Tenerife; 14 en Gran Canaria; 7 en La Palma; 6 en Lanzarote; 6 en Fuerteventura; 5 en La Gomera; y 4 en El Hierro. Así pues, en el proyecto estatutario original de la UCD, no se contemplaba aún la equiparación entre las dos provincias. Además, ya se preveía una doble barrera electoral del 3 por ciento autonómico y del 20 por ciento insular. El proyecto fue aprobado con el apoyo de los representantes de la UCD y Agrupación Herreña Independiente (AHI).

A fin de buscar el consenso para la aprobación del Estatuto de Autonomía, se alcanzó el *Pacto de Medinaceli*, de 29 de abril de 1982, con el que algunos de los diputados de la UCD más relevantes y que intervinieron de forma más directa en la elaboración del Estatuto, abordaron los asuntos más conflictivos que se suscitaron durante la discusión de la arquitectura institucional de la futura autonomía canaria: la capitalidad, la ubicación de las sedes (Parlamento, Gobierno, Tribunal Superior de Justicia, Delegación del Gobierno, etc.) y –aspecto que directamente atañe a esta comisión–, la distribución de diputados entre las islas.

Respecto a esto último, los firmantes del *Pacto de Medinaceli* introdujeron una nueva equiparación representativa (la provincial) a los ya existentes en el Proyecto de Estatuto que la Asamblea Mixta había remitido al Congreso de los Diputados (el equilibrio de las islas centrales entre sí y el de éstas y las periféricas). Fue de ese modo como la idea de la *triple paridad* apareció por primera vez en el informe de la ponencia, manteniéndose posteriormente en el Dictamen de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados en mayo de 1982, aunque dicha *triple paridad* aún se proyectaba sobre un Parlamento de 56 escaños. En este segundo diseño, que incorporaba ya la idea de la *triple paridad*, los 56 diputados del Parlamento de Canarias se distribuían del siguiente modo: 14 elegidos en Tenerife; 14 en Gran Canaria; 7 en La Palma; 7 en Lanzarote; 7 en Fuerteventura; 5 en La Gomera; y 2 en El Hierro.

El retroceso de dos diputados experimentado por El Hierro en favor de Lanzarote y Fuerteventura suscitó un aluvión de críticas herreñas. Tras la aprobación del texto por la Comisión Constitucional, el presidente del Cabildo

de El Hierro, Tomás Padrón, llegó a advertir que las corporaciones herreñas “podrían replantearse su participación o no en la futura autonomía de Canarias”.

La conclusión a esta problemática llegaría cuando la tramitación del Estatuto se encontraba ya en el Pleno del Congreso de los Diputados. En dicha sesión, fue el diputado del Partido Comunista de España (PCE), Jordi Solé Tura, quien presentó una enmienda transaccional que salió adelante gracias al apoyo de la UCD, y que elevaba el número de diputados a 60, con la distribución de diputados que se mantiene hasta hoy. Así pues, a fin de lograr el acuerdo, se estableció un reparto de escaños que responde a lo que hasta nuestros días se ha venido conociendo como *triple paridad*, esto es, paridad entre el número de escaños de las dos islas capitalinas; paridad entre el total de escaños asignados al conjunto de las islas capitalinas o centrales frente a los del conjunto de las islas no capitalinas o periféricas; y paridad entre los escaños de las islas integradas en cada una de las dos provincias.

El primer elemento distorsionador a la hora de construir el sistema electoral para la futura comunidad autónoma, emergía claramente al observar las poblaciones, en definitiva, el número de electores que de manera tan dispar iban a ser representados en la nueva Asamblea Legislativa, pues, con esta formulación se asignaba al 12 por ciento del cuerpo electoral, la mitad de la representación parlamentaria. La desigualdad en el valor de voto, elemento presente en la mayoría de sistemas electorales, se tornaba en el caso canario, de todo punto excesiva.

La decisión de establecer una doble barrera electoral fue una estrategia de los partidos políticos entonces dominantes en Canarias para asegurarse cuotas de representación. De un lado, el establecimiento de una barrera autonómica del 3 por ciento tenía el objetivo de que los partidos mayoritarios (que en las islas pequeñas no lo eran, pues los más votados en esas circunscripciones eran los respectivos partidos insulares) tuvieran la posibilidad de acceder al reparto de escaños en las circunscripciones menores, al haber superado el 3 por ciento en el conjunto de la región.

El establecimiento de un umbral del 20 por ciento insular tuvo que ver con la presión que ejercieron los partidos insularistas para tener alguna opción de conseguir representación parlamentaria a pesar de no alcanzar el 3 por ciento a nivel regional. Las principales fuerzas políticas se percataron de lo que podía afectar a sus intereses el hecho de que partidos insularistas de Gran Canaria y Tenerife tuvieran posibilidad de obtener representación, arrebatándoles algunos de los 30 diputados en liza en las islas centrales. Por ello, y una vez hubieron cedido ante las presiones de las islas periféricas en relación a la demanda de paridad, trataron de dificultar que partidos insularistas de las islas más pobladas pudieran entrar al reparto de escaños, estableciendo un umbral insular elevado.

De nuevo, tanto por el número de barreras, como por su elevadísimo porcentaje de corte, el sistema electoral canario, se colocaba fuera de los estándares de nuestro entorno.

Por lo que se refiere a la reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias de 1996, se trató de un proceso complejo y que se dilató en el tiempo muy por encima de lo habitual en este tipo de reformas: desde que se constituyó la ponencia en el Parlamento canario (noviembre de 1991) hasta su aprobación definitiva en el Congreso de los Diputados (diciembre de 1996) transcurrieron cinco años. El principal caballo de batalla fue el sistema electoral. De hecho, tras un intenso debate, la tramitación de la reforma del Estatuto canario fue aprobada por unanimidad en casi todos sus extremos, tanto en el Parlamento regional como en las Cortes Generales, excepto en lo concerniente al sistema electoral. El alto nivel de consenso que presidió la elaboración del Estatuto se vio empañado por las divergencias que suscitaba una reforma electoral respaldada por los dos grupos de gobierno de entonces –socios en el Gobierno autonómico y de legislatura a nivel nacional–, pero rechazada por la oposición autonómica –PSOE, Partido de Independientes de Lanzarote (PIL), Independientes de Fuerteventura (IF) y AHI– y por un importante abanico de formaciones extraparlamentarias (entre otros, Izquierda Unida Canaria, principal perjudicado por los umbrales electorales). A lo largo del trámite parlamentario, las barreras electorales experimentaron sucesivas alteraciones. Así, en la proposición de ley que la Cámara autonómica elevó a las Cortes Generales, los umbrales propuestos eran del 5 por ciento a nivel autonómico y del 25 por ciento a nivel insular (frente al 3 y 20 por ciento entonces vigentes).

En contra del criterio del resto de partidos, CC y PP presentaron una enmienda conjunta en el Congreso de los Diputados para elevar las barreras electorales hasta el 6 por ciento autonómico y el 30 por ciento a nivel insular.

En CC existía una diversidad de opiniones. Así, mientras que Agrupación Tinerfeña de Independientes, Centro Canario Nacionalista e Iniciativa Canaria Nacionalista se mostraron partidarios del acuerdo, un conglomerado de partidos insularistas –AHI, Agrupación Palmera de Independientes (API) y AM– se mostraban frontalmente en contra y exigían el mantenimiento de las barreras electorales en el 25 por ciento insular y el 5 por ciento regional hasta entonces acordado.

De esta manera, se modificó, finalmente, el texto en el Congreso de los Diputados, estableciéndose las actuales barreras electorales del 6 por ciento a nivel regional y del 30 por ciento a nivel insular.

Por último, y en vista de que la regulación aprobada por el Congreso podía conducir a la paradoja de que en las islas menores el juego de los dos umbrales supusiese la falta de obtención de representación de las fuerzas más votadas –por no alcanzar el 30 por ciento en la isla o el 6 por ciento en la comunidad–, en el Senado se decidió introducir un nuevo elemento corrector: la lista vencedora a nivel de circunscripción participaría en el reparto de escaños con independencia del porcentaje de votos obtenidos a nivel insular o regional.

Tras la reforma introducida en el año 1996, los intentos de modificar el sistema electoral han sido varios. El primero de ellos tuvo lugar en el año 2000, cuando dos diputados de AHI integrados en el Grupo Mixto presentaron una Proposición de Ley cuyo propósito era aumentar en 6 el número de diputados de la Cámara, alcanzando un total de 66 escaños. Para ello, se adjudicaba esos nuevos escaños de forma equitativa entre las circunscripciones de Tenerife y Gran Canaria, de forma que se disminuyese la infrarrepresentación de estos territorios. Asimismo, la propuesta pretendía eliminar la barrera autonómica del 6 por ciento, así como reducir la barrera insular al 15 por ciento. Sin embargo, este intento se vio frustrado por una enmienda a la totalidad introducida por el Grupo Nacionalista Canario, que dejó las cosas como estaban.

La segunda de las tentativas tuvo como protagonista al Grupo Parlamentario Socialista, que en el año 2009 trató de sacar adelante una Proposición de Ley para la “Democratización del sistema electoral al Parlamento de Canarias”. Esta propuesta consistía en eliminar la barrera autonómica del 6 por ciento y fijar una única barrera electoral en el 5 por ciento insular. En la exposición de motivos se argumentaba que esta medida no era todo lo ambiciosa que podía ser, pues no alteraba cuestiones como el número de diputados del Parlamento, la distribución del número de representantes entre las islas, o la creación de una circunscripción adicional de ámbito autonómico. Según sus proponentes, era una oferta ideada para concitar el consenso del resto de formaciones parlamentarias. No obstante, aunque dicha propuesta fue tomada en consideración por el Pleno del Parlamento en octubre de 2009 y continuó su tramitación en ponencia y en comisión sin enmienda alguna, terminó caducando al finalizar la legislatura, sin que fuese finalmente elevada al Pleno de la Cámara para su aprobación final.

El intento más reciente se produjo en el año 2013, momento en el que Nueva Canarias (NC), cuyos tres diputados se encontraban por entonces integrados en el Grupo Mixto, planteó una reforma electoral exactamente idéntica a la que propusiera el PSC-PSOE en el año 2009 (eliminar la barrera electoral regional y fijar la insular en el 5 por ciento). Dicha proposición fue desechada gracias a los votos en contra de la mayoría parlamentaria que sustentaba al Ejecutivo de coalición entre CC y PSOE. Estos partidos argumentaban que los cambios del sistema electoral debían producirse en el seno de la reforma del Estatuto de Autonomía canario que comenzó su tramitación a principios de 2014.

Asimismo, resulta pertinente hacer mención al foro cívico *Demócratas para el Cambio* (DPC). Esta plataforma, nacida de la sociedad civil, viene reclamando una profundización democrática a través de la reforma del sistema electoral canario, con el objetivo de que dicho sistema sea más proporcional, más igualitario y menos restrictivo, en lo que constituye un ejemplo de participación ciudadana sin precedentes en Canarias. Su trayectoria de reivindicación cívica se remonta hasta el año 2007.

En junio de 2014, DPC propuso a las organizaciones políticas de las islas un compromiso para acordar tres puntos básicos sobre los que empezar a construir un consenso para alcanzar una nueva norma electoral canaria. Se trataba del documento *Pacto por la Democracia en Canarias* que básicamente proponía asumir tres puntos: 1) Reducir las barreras electorales (sin precisar su número ni su cuantía); 2) Mejorar la proporcionalidad (sin precisar la forma de hacerlo); y 3) Que la nueva norma electoral esté vigente antes de la convocatoria de elecciones autonómicas de 2019.

Este compromiso de mínimos fue asumido por doce organizaciones políticas a las que en 2016 se sumaron Podemos y PP, quedando ausentes únicamente CC y PSOE, partidos que por aquel entonces aún conformaban una coalición de gobierno. Tampoco fue rubricado por la Agrupación Socialista Gomera (ASG).

El papel proactivo de la sociedad civil organizada a través de DPC ha sido un elemento clave en la dinamización del debate en la sociedad canaria y en la búsqueda de soluciones para la materia de la que se encarga esta comisión de estudio. Es un valor añadido para las conclusiones de esta comisión que la sociedad civil se haya implicado de manera tan evidente en un asunto que, a priori, es de exclusiva responsabilidad de las organizaciones políticas.

Es muy pertinente, por paradigmáticos, traer a colación los resultados, ciertamente asombrosos, que se produjeron en las últimas elecciones autonómicas al Parlamento de Canarias en mayo de 2015.

En primer lugar, la manera de transformar los votos en escaños por parte del sistema electoral canario ha producido un sorprendente fenómeno, inédito en la historia del conjunto de comicios autonómicos: el tercer partido en número de votos se convirtió en el partido con más escaños en el Parlamento. Es lo que ocurrió con CC, partido que con el 17,92 por ciento de los votos ha obtenido 18 escaños; 3 escaños más que el PSOE (19,53 por ciento de los votos) y 6 más que el PP (18,26 por ciento de los votos). Coalición Canaria ha obtenido una prima de más del 12 por ciento, es decir, ha obtenido 12 puntos porcentuales de escaños más de los que le corresponderían en un sistema perfectamente proporcional.

En atención a la controvertida doble barrera electoral, es posible hacer tres consideraciones. Primero, el umbral electoral autonómico del 6 por ciento impidió obtener escaños a un partido como Ciudadanos, con el 5,84 por ciento de los votos en el conjunto de la región. Se da la paradoja de que en una circunscripción como Gran Canaria, donde Ciudadanos obtuvo unos pocos votos más que Coalición Canaria, este último partido obtuvo un escaño por haber superado el 6 por ciento a nivel autonómico y, sin embargo, Ciudadanos no obtuvo ninguno.

Segundo, el partido Agrupación Socialista Gomera (ASG) obtuvo 3 escaños, conseguidos gracias a 5.090 votos (aunque no superó el umbral del 6 por ciento autonómico, sí superó el umbral del 30 por ciento insular en la isla de La Gomera, y, además, fue la fuerza política más votada en esta isla, que era la única en la que concurría). De este modo, ASG obtuvo 3 escaños con el 0,55 por ciento del voto total autonómico, mientras que otras seis candidaturas no obtuvieron ningún escaño a pesar de tener mayor porcentaje de voto a nivel regional.

Tercero, la aplicación de la doble barrera electoral ha contribuido a que quedaran sin representación unos 172.962 votos de los 915.106 votos válidos, es decir, un 19 por ciento de los votos fueron desechados; mientras que los algo más de 143.000 votos contabilizados en las circunscripciones de El Hierro, Fuerteventura, La Gomera, Lanzarote y La Palma (las islas no capitalinas) decidieron 30 de los 60 diputados del parlamento autonómico. La otra mitad de los diputados regionales, fue decidida por los 783.000 votos contabilizados en Gran Canaria y Tenerife.

Por último, en lo que afecta a las distorsiones al principio de igualdad de sufragio, el voto de un ciudadano de El Hierro tuvo una incidencia en el resultado final 17 veces superior a la de un grancanario o un tinerfeño. En el mismo sentido, el voto de un ciudadano de La Gomera tuvo una potencia 11 veces superior al de un ciudadano de Tenerife o Gran Canaria. Esto se debe a que al 84 por ciento del censo electoral, que se encuentra concentrado en las islas centrales, se le otorga solo la mitad de la representación del parlamento; mientras que al 16 por ciento restante del electorado se le asigna la otra mitad de la representación parlamentaria.

Estos resultados reavivaron en los medios de comunicación y entre los generadores de opinión, el –nunca zanjado– debate sobre la necesidad de la reforma electoral. También dieron lugar a una reacción de perplejidad e indignación entre los ciudadanos canarios y, en especial, entre los habitantes de Gran Canaria y Tenerife, que son los principales damnificados por el sistema electoral canario. Esta comisión no puede ignorar estos hechos demostrativos de la madurez de la sociedad canaria que demanda acciones de regeneración y normalización democrática. Y tampoco puede ignorar los efectos perversos descritos que, sobre la representación política de la ciudadanía, ejerce nuestro sistema electoral.

En las semanas posteriores a estos resultados electorales, se produjeron en las ciudades de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife manifestaciones con el lema *Reforma Electoral Canaria YA*, convocadas por DPC, y a la que se sumaron la mayoría de los principales partidos del archipiélago. No es baladí señalar que se trató de la primera manifestación, de que tenga noticia esta comisión, convocada por este exclusivo asunto.

La primera iniciativa de la IX Legislatura canaria consistió en la presentación de una solicitud de apertura de comisión de estudio para la reforma del sistema electoral. Así, PP, NC y Podemos registraron de manera concertada la primera iniciativa parlamentaria de la legislatura, tan solo nueve días después de la constitución de la Asamblea legislativa y cuatro antes de la sesión de investidura del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En enero de 2016, fueron los grupos que apoyaban al gobierno, CC y PSOE, los que presentaron una segunda solicitud de apertura de una comisión de estudio con el mismo objeto. Por lo que, finalmente, y tras acuerdo de la oposición y los grupos de gobierno proponentes, el Parlamento de Canarias aprobó con 56 votos afirmativos, ninguno negativo y la abstención de los 3 diputados de ASG, la apertura de una comisión de estudio sobre la reforma del sistema electoral canario. Se trataba de un acto con una importante carga simbólica, pues por primera vez se transmitía a la sociedad canaria una actitud de auténtica voluntad de enfrentarse al problema de la reforma electoral, algo compartido por la mayoría política del archipiélago.

Los trabajos de la comisión de estudio comenzaron en abril de 2016. Por otra parte, en diciembre del mismo año, en el Congreso de los Diputados se aprobaba la toma en consideración de la propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias. Entre otras cuestiones, la propuesta incluye novedades en lo referente a la reforma del sistema electoral canario, como son la disminución de la doble barrera electoral (15 por ciento a nivel insular y 3 por ciento a nivel autonómico), la posibilidad de incorporar una circunscripción autonómica complementaria y la obligatoriedad de que a ninguna circunscripción insular se le pueda asignar un número de diputados inferior a otra que tenga menos población. Respecto a la incorporación de una circunscripción autonómica adicional, esta es una propuesta que aspira a dotar de cierta cohesión al discurso y dinámicas políticas autonómicas.

En cierto modo, la segunda solicitud de apertura de comisión de estudio presentada por los grupos que apoyaban al gobierno, perseguía que los debates de la comisión no transcurriesen de espaldas a las novedades que en materia electoral preveía el texto estatutario enviado al Congreso de los Diputados. Es más, una vez iniciados los trabajos

de la comisión, los grupos parlamentarios nacionalista y socialista, propusieron la creación de una ponencia previa al inicio de los debates, cuyo objetivo era establecer un marco normativo. Ante tal actitud, de nuevo fue la sociedad civil la que tomó la iniciativa de ofrecer a la comisión un texto alternativo que eliminaba determinados contenidos subjetivos del texto original propuesto por los redactores de la ponencia. Si bien no prosperó este texto alternativo, sí ha quedado constancia de su existencia a través del correspondiente registro del escrito a cargo del Grupo Nueva Canarias.

Por lo que se refiere a la tramitación de la propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía en el Congreso de los Diputados, esta se encuentra, tras la aprobación de la toma en consideración, en la comisión constitucional. Tras haberse prorrogado hasta casi una treintena de ocasiones el plazo de presentación de enmiendas, la tramitación se encuentra pendiente del informe de la ponencia. Hasta el momento, han presentado enmiendas que afectan al sistema electoral canario un total de cuatro partidos presentes en el Congreso de los Diputados (el diputado Pedro Quevedo de Nueva Canarias, y los grupos parlamentarios de Ciudadanos, Unidos Podemos y PSOE). Precisamente, el motivo de las sucesivas prórrogas ha sido la de esperar por las conclusiones de esta comisión y su Dictamen para tener en cuenta la opinión del Parlamento de Canarias sobre la reforma de su sistema electoral.

Como se comprueba en el relato precedente, la historia de los intentos fallidos de reforma del sistema electoral canario atraviesa toda la historia de nuestra comunidad autónoma. A nadie se le debe pasar por alto que el consenso mayoritario logrado en esta ocasión resulta, de esta manera, inédito. Y no solo eso, también debemos calificarlo de excepcional, pues al de los grupos parlamentarios se ha sumado el consenso cívico y académico. Este hecho refuerza la posición política de los proponentes de este dictamen.

La ponencia de la comisión de estudio del sistema electoral canario, ha logrado alcanzar una serie de acuerdos con mayorías superiores a tres quintos. En algunos aspectos los acuerdos han llegado al 95 por ciento de los apoyos, incluso a la unanimidad en otros.

En primer lugar, ha conseguido fijar tres puntos básicos de consenso compartidos por todos los grupos parlamentarios a excepción del Mixto: reducir las barreras electorales; mejorar la proporcionalidad; y el compromiso a que una nueva norma electoral entre en vigor antes de la próxima convocatoria de elecciones al Parlamento de Canarias de 2019. En segundo lugar, se ha decidido por unanimidad de los grupos parlamentarios, fijar la reducción de la barrera insular en el 15 por ciento (aspecto que figura también en el texto estatutario remitido a las Cortes por el Parlamento de Canarias). En tercer lugar, se ha acordado por todos los grupos parlamentarios, a excepción del Grupo Mixto y Nacionalista, la reducción de la barrera autonómica al 4 por ciento (conviene señalar que durante los debates de la ponencia, este punto ha sido declarado como asumible por el Grupo Nacionalista). En cuarto lugar, se ha acordado por todos los grupos parlamentarios excepto el Grupo Mixto, mantener el actual prorrateo de diputados entre circunscripciones y mejorar la proporcionalidad mediante el incremento del tamaño del Parlamento. En quinto lugar, existe un acuerdo por parte de todos los grupos parlamentarios, excepto el Grupo Mixto, para solventar la diferencia de representación entre Fuerteventura y La Palma, añadiendo un diputado a la circunscripción de Fuerteventura (este acuerdo viene a dar cumplimiento a la exigencia del texto de reforma estatutaria remitido a las Cortes). En sexto y último lugar, la ponencia por mayoría superior a los tres quintos (Grupos Socialista, Popular, Podemos y Nueva Canarias), ha afrontado la mejora de la proporcionalidad, teniendo en cuenta dos condicionantes previos expresados también por el Grupo Nacionalista: el primero, el de no alterar el actual reparto de diputados por circunscripciones; y el segundo, el de agregar una nueva circunscripción autonómica a las siete insulares actualmente vigentes (tal y como habilita la redacción del texto estatutario remitido a Cortes con el voto favorable del Grupo Nacionalista).

Los tres déficits principales del sistema electoral canario, expuestos por los expertos tanto desde el punto de vista comparativo como en términos absolutos son: su baja proporcionalidad, su elevada restricción de acceso al escaño y su enorme desigualdad en el valor de voto entre ciudadanos de un mismo cuerpo electoral.

La propuesta que remite esta comisión al Pleno afronta estos tres déficits con soluciones moderadas, pero necesarias. Lo hace desde el mayor consenso posible, y en cualquier caso, por encima de los tres quintos, que es la mayoría reforzada que exige para la modificación del sistema electoral el texto estatutario ahora en trámite en el Congreso.

Es una propuesta que ha querido contemplar, dentro del consenso posible con el actual arco parlamentario, las sensibilidades de todas las islas, y también del conjunto de la ciudadanía. Este acuerdo es, sin duda, un paso importante hacia una mejor representación democrática.

Se ha atendido a todos los preceptos constitucionales, así como a los recogidos por la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y a lo que dispone el texto de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias remitido por esta Cámara a las Cortes y actualmente en trámite en el Congreso de los Diputados.

De esta manera, la comisión de estudio culmina su dictamen con la siguiente:

**PROPUESTA DE REFORMA DEL SISTEMA ELECTORAL CANARIO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO DEL
PARLAMENTO DE CANARIAS DE LA IX LEGISLATURA**

1. Respeto a las barreras electorales:

a. En lo referente a la asignación de escaños de las circunscripciones insulares, no serán tenidas en cuenta aquellas listas de partido o coalición que no hubieran obtenido, al menos, el 15 por 100 de los votos válidos emitidos en la circunscripción insular o, sumando los de todas las circunscripciones en donde hubiera presentado candidatura, al menos, el 4 por 100 de los votos válidos emitidos en la totalidad de la comunidad Autónoma.

b. En lo referente a la asignación de escaños de la circunscripción autonómica, no serán tenidas en cuenta aquellas listas de partido o coalición que no hubieran obtenido, al menos, el 4 por 100 de los votos válidos emitidos en la totalidad de la comunidad autónoma.

2. Respeto al tamaño del Parlamento:

El Parlamento de Canarias estará compuesto por setenta diputados.

3. Respeto al número de circunscripciones:

a. Habrá 7 circunscripciones de ámbito insular. Cada una de las islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife constituyen una circunscripción insular.

b. Además, habrá una circunscripción de ámbito autonómico.

4. Respeto al número de diputados por circunscripción:

a. Se asignarán a las circunscripciones insulares: 3 diputados a El Hierro, 4 a La Gomera, 8 a La Palma, 8 a Fuerteventura, 8 a Lanzarote, 15 a Tenerife y 15 a Gran Canaria.

b. Se asignará a la circunscripción autonómica 9 diputados.

Esta propuesta, acordada por mayoría superior a tres quintos, viene acompañada de la aspiración y compromiso conjunto de los cuatro grupos parlamentarios Socialista, Popular, Podemos y Nueva Canarias y de las organizaciones políticas que representamos, de promover las iniciativas legislativas necesarias para lograr esta modificación del sistema electoral y que esté vigente para la convocatoria de las elecciones de 2019. Asimismo, se comprometen a llevarla a cabo sin incremento del gasto global del presupuesto del Parlamento de Canarias correspondiente a la actuación legislativa y de control.

En la sede del Parlamento, a 18 de mayo de 2018.- LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN, Águeda Montelongo González. V.ºB.º EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, Antonio Ángel Castro Cordobez.



Parlamento de Canarias

